

El derecho concedido por las leyes 9348 y 9779 al propietario, no puede hacerse valer por el inquilino contra el subarrendatario.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Pastora Ramírez en la causa que sigue con don Alberto Silicani, sobre desahucio.

Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Alberto Silicani, que es simple arrendatario de la finca sita en el jirón Trujillo de esta capital, inició acción de aviso de despedida o desahucio contra doña Pastora Ramírez, que ocupa la reja izquierda de esa casa. El fundamento alegado en el escrito de demanda es que él necesita el inmueble para ocuparlo con su familia, por lo que invoca en su favor lo establecido en el art. 50 de la ley 9779. El Juez a fs. 17 y la Tercera Sala Civil de Lima, han declarado fundada la demanda. Considero que hay error en esas resoluciones.

Las leyes 9348 y 9779 se refieren al propietario, no al inquilino que toma una finca para subarrendarla y lucrarse, obteniendo beneficio con la diferencia de la renta. Así lo ha entendido la Corte Suprema, sentando jurisprudencia, en el cuaderno No. 764 de 1944, al resolver la causa seguida por don Aldo Buvoli con don Víctor Gó-

mez Bustillos. La ejecutoria fué dictada en 23 de agosto del año próximo pasado.

La condición de Silicani, aparece de su propia declaración al contestar la primera pregunta del interrogatorio de fs. trece, cuando reconoce que la finca es del Convento de Santo Domingo y que la tiene escriturada por dieciocho años. Esta confesión releva de toda prueba; y por consiguiente no puede invocar las leyes de emergencia dictadas en favor de los propietarios que necesitan su casa para ocuparla con su familia.

No siendo Silicani propietario, su acción no ha debido prosperar. En consecuencia, opino que la Corte Suprema puede servirse declarar que hay nulidad en el fallo de vista de fs. 27, reformarlo, y revocando el de primera instancia de fs. 17, declarar sin lugar la acción de aviso de despedida de fs. una.

Salvo mejor parecer.

Lima, 4 de mayo, de 1945.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 17 de mayo de 1945.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas veintisiete, su fecha dos de diciembre último, que confirmando la apelada de fojas diecisiete, su fecha primero de agosto del mismo año, declara fundada la demanda de desahucio interpuesta por don Alberto Silicani, contra doña Pastora Ramírez; reformando la primera y revocando la segunda, declararon infundada dicha demanda; sin costas; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Vásquez**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.

Cuaderno No. 204 de 1945.
